



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO GRANAHORRAR CONTRA ARMANDO VARGAS NARVAEZ RADICACIÓN No.2000-00893-00.

Téngase en cuenta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, remitió los anexos del memorial enviado por el abogado Rubén Darío Salgado Cortés.

Acreditado el pago del arancel judicial por desarchivo, se procede resolver la solicitud formulada por la parte demandada.

De los documentos allegados, se verifica que el señor Otoniel Vargas Narváez, es apoderado general de Felipe Armando Vargas Pedraza, otorgado mediante escritura pública No. 31 de 11 de abril de 2022 Consulado General de Colombia Barcelona España.

De igual forma, se adjuntó registro civil de defunción del demandado Armando Vargas Narváez y registro civil de nacimiento de nacimiento de Felipe Armando Vargas Pedraza, en el cual se acredita el parentesco con el demandado.

Por su parte, se reconoce al abogado Rubén Darío Salgado Cortés como apoderado del señor Otoniel Vargas Narváez, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, como el proceso fue terminado por cancelación de las cuotas en mora, por auto de 2 de septiembre de 2002, por ser procedente, se ordena expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Oficiese.**

Respecto a la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble, no se accede a tal pedimento, toda vez que dicho asunto no es objeto de esta ejecución, por lo tanto, debe dirigir la solicitud ante la entidad bancaria respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321bd44aa5bc5059a5b1453168083839ec75956897afe3e697065898e5669bcf**

Documento generado en 23/08/2022 03:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**